

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **046**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO I.P.A.U.S.S. NOTA Nº 155/13 ADJUNTANDO RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 539.

Entró en la Sesión de: 18 ABRIL 2013

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	11 ABR 2013	HORA
348		11:20

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813



NOTA N° 155/2013
Dir. SECRETARÍA GRAL.
I.P.A.U.S.S.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

12 ABR 2013

MESA DE ENTRADA

N°.....Hs.....FIRMA.....

USHUAIA, 09 ABR 2013

Sr.
Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI (PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO (P.S.P)
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de adjuntar a la presente para su conocimiento Resolución de Directorio N° 539 del corriente año; mediante la cual el Directorio de este Instituto resuelve requerir el embargo de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 70/100 (\$ 58.154.567,70) sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, de conformidad con el convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ex Instituto Provincial de Previsión Social, ratificado por la Resolución N° 067/02 y el Decreto Provincial N° 2152/2000, dándose intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos IPAUSS para su urgente implementación y a la Contaduría General de este Instituto para la emisión del correspondiente certificado de deuda.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Adjunto
Lo indicado en el texto

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

SECRETARÍA GRAL. I.P.A.U.S.S.

09 ABR 2013

REGISTRO

Suárez Walter Omar
Jefe de Despacho
Mesa Oral de Entradas, Salidas y Archivos

Para la Secretaría Ejecutiva, copia a Bloques Políticos

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Chacabarro Millán
Secretaría General
IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 09 ABR 2013

VISTO: Visto la Resolución 067/02, Decreto Provincial N° 2152/2000, Dictamen Fiscalía de Estado 13/02 publicado en Boletín Oficial N° 1559 de fecha 5 de julio de 2002, Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 13/13 y Resolución IPAUSS 1568 del 6 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego ha ratificado convenio mediante Decreto Provincial N° 2152 de fecha 28 de noviembre de 2000.

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen 13/02 publicado en el Boletín Oficial N° 1559 de fecha 05 de julio de 2002.

Que la Asesoría Letrada de este Organismo ha tomado intervención mediante el Dictamen Asesoría Letrada N° 314/2002.

Que a través de Resolución IPAUSS N° 1568 del 6 de diciembre de 2012 el Organismo ha requerido fondos al Gobierno Provincial para cubrir obligaciones previsionales que deberían ser atendidas y efectivizadas dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos al requerimiento según establece Convenio referido.

Que la falta de depósito en término por el Gobierno de la Provincia de los fondos comprometidos faculta al Organismo a realizar por vía de apremio el cobro de los mismos requiriendo el embargo directamente y sin plazo previo alguno.

Que la Comisión de Presupuesto Economía y Administración ha tomado intervención mediante Dictamen N° 18/2013.

Que en virtud de ello corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que se somete a discusión los términos del citado instrumento procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado.

UNANIMIDAD.-

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por unanimidad de los presentes, proceder en consecuencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley (p) 641.

Por ello:

**EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Requerir el embargo de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 70/100 (\$ 58.154.567,70) sobre ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, de conformidad con el convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y el Ex Instituto Provincial de Previsión Social, ratificado por la Resolución N° 067/02 y el Decreto Provincial N° 2152/2000, dándose intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su urgente implementación y a la Contaduría General del Instituto para la emisión del correspondiente certificado de deuda.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles para gestionar el embargo ante el Superior Tribunal de Justicia.

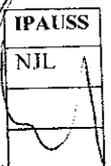
ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y a quienes corresponda. Cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° **539** 2013.-

Miguel Ernesto JUÁREZ
Director
IPAUSS

Freda Grayson de L. AGUILAR
Directora
IPAUSS

Norma Beatriz MANSILLA
Directora
IPAUSS



Ana María QUIROGA
Directora
IPAUSS

Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS

Oscar Saúl RUIZ
Director
IPAUSS

Vicente Sinchik
Presidente
IPA.U.S.S.

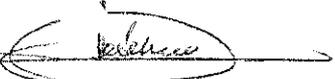
Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



ES COPIA FIEL




Nestor J. LEDESMA
Secretario C.P.E.A.
IPAUSS

USHUAIA, 08 de Abril de 2013.

Visto el contenido de las actuaciones mencionadas en la referencia, se hace necesario la emisión de un Dictamen desde esta Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, creada por Resolución de Directorio IPAUSS N° 166/04 en los términos del inciso n) del Artículo 11° de la Ley Provincial 641, y de acuerdo a lo previsto por Resolución IPAUSS N° 915/09.

Luego de analizadas las mismas, y atento a lo expuesto en la reunión de Comisión de Presupuesto, Economía y Administración mantenida en el día de la fecha, se procede a emitir el Dictamen correspondiente.

VISTO; la resolución 067/02, Decreto Provincial N° 2152/2000, Dictamen Fiscalía de Estado 13/02 publicado en Boletín Oficial N° 1559 de fecha 5 de julio de 2002, Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 13/13 y Resolución IPAUSS 1568 del 6 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego ha ratificado convenio mediante Decreto Provincial N° 2152 de fecha 28 de noviembre de 2000.

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen 13/02 publicado en el Boletín Oficial N° 1559 de fecha 05 de julio de 2002.

Que la Asesoría Letrada de este Organismo ha tomado intervención mediante el Dictamen Accesorio Letrada N° 314/2002.

Que a través de Resolución IPAUSS 1568 del 6 de diciembre de 2012 el Organismo ha requerido fondos al Gobierno Provincial para cubrir obligaciones previsionales que deberían ser atendidas y efectivizadas dentro de los treinta días corridos inmediatos al requerimiento según establece Convenio.

Que la falta de depósito en término por el Gobierno de la Provincia de los fondos comprometidos faculta al Organismo a realizar por vía de apremio al cobro de los mismos requiriendo el embargo directamente y sin plazo previo alguno.

Que en virtud de ello corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que se somete a discusión los términos del citado instrumento procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado.

AFIRMATIVA: UNANIMIDAD

Por ello:

Esta Comisión de Presupuesto, Economía y Administración Dictamina:

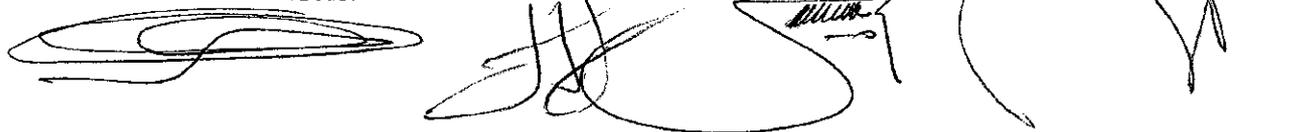
ARTÍCULO 1°.- REQUERIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos gestione ante el Superior Tribunal de Justicia un embargo de \$58.154.567,70 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 70/100) directamente y sin plazo previo sobre ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto.

ARTICULO 2°.- Otorgar al Al Servicio Jurídico un plazo de 5 (cinco) días hábiles para gestionar el embargo ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y quienes corresponda.

Cumplido ARCHIVAR.-

DICTAMEN CPEA N° 018 /2013.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



IPAUSS
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 06 DIC 2012

VISTO: Las Notas N° 239/12; 252/12 y 298/12 de la Contaduría General IPAUSS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General en Nota N° 239/12 informa la insuficiencia de crédito presupuestario en la Partida del inciso 5, Jubilaciones y Pensiones para el resto del ejercicio 2012.

Que la necesidad de ampliación de partida para poder imputar en este ejercicio las jubilaciones y pensiones hasta Diciembre 2012 es de \$ 58.154.567,70, según Nota N° 70/12 Dpto. Haberes Pasivos, que se adjunta a la presente.

Que para ampliar la partida es necesario que se produzca el ingreso de montos adeudados de periodos anteriores, es decir, cancelación de deuda Previsional.

Que la Contaduría General solicito a las distintas áreas que informen detalladamente las facturaciones en tramite con prestadores y/o proveedores hasta agosto 2012 inclusive.

Que de la información recibida de las áreas y los saldos bancarios al 28/09/12 surge un déficit financiero de \$41.778.147,20.- según "Cuadro A" que se adjunta al presente.

Que de la proyección efectuada de ingresos a percibir por Aportes y Contribuciones Asistenciales y las prestaciones estimadas a devengar surge un déficit financiero de estimado al 31/12/12 de \$84.472.250,26.- teniendo en cuenta también los gastos generales del sistema Asistencial.

Que existe una necesidad presupuestaria proyectada de \$25.383.332,37.-

Que es necesario advertir a las autoridades superiores que de mantenerse el déficit financiero es posible que se incurra en una contravención al artículo 42 de Ley 495, ya que no deberían quedar en tesorería obligaciones impagas por un valor superior a las disponibilidades existentes al cierre del ejercicio.

1568

Que es necesario que los ejecutores del presupuesto (Administradores), a través de sus áreas realicen un relevamiento de lo que falta imputar en este ejercicio, analizando las imputaciones preventivas a fin de ver la necesidad de crédito presupuestario en cada partida hasta el 31/12/12; informando también los tramites de nuevos convenios a firmar, a fin que se pueda estimar la necesidad o no de crédito presupuestario hasta fin de año.

AFIRMATIVA: AGUILAR; QUIROGA; RUIZ; JUÁREZ; ESCALANTE; HEREDIA; MANSILLA;

ABSTENCIÓN: SINCHICAY;

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° de la Ley 641.

Por ello:

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



IPAUSS
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Gobierno Provincial la cancelación de Deuda Previsional por \$ 58.154.567,70 para ampliar la Partida Presupuestaria del inciso CINCO (05) Jubilaciones y Pensiones y así poder imputar en este ejercicio las Jubilaciones y Pensiones hasta Diciembre 2012.

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Gobierno Provincial remese los fondos Asistenciales adeudados correspondientes al Ejercicio 2012, los cuales son suficientes para solucionar este déficit financiero de \$ 84.472.250,26.-

ARTICULO 3º.- REMITIR la presente al Poder Ejecutivo para su aprobación

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR, comunicar a quienes corresponda, Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN N° 1568 /2012.-

IPAUSS
nl

Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

Frelia Haydee De L. AGUILAR
Directora
IPAUSS

Ana María QUIROGA
Directora
IPAUSS

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Miguel Ernesto JUÁREZ
Director
IPAUSS

Oscar Saúl RUIZ
Director
IPAUSS

Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS

Norma Beatriz MANSILLA
Directora
IPAUSS



Tierra del Fuego, Antártida
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial Autárquico Unificado
de Seguridad Social

USHUAIA, 31 JUL 2002

VISTO: El Convenio suscripto entre el Ex Instituto Provincial de Previsión Social, representado en el acto por el entonces Presidente Dr. Hector Luis PENA. y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego representado por el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, en fecha 15 de Septiembre del año 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha ratificado el convenio en cuestión mediante Decreto Provincial N° 2152 de fecha 28 de Noviembre de 2000.-

Que la Fiscalía de Estado y la Asesoría Letrada de este Instituto han tomado la intervención que le compete emitiendo la primera Dictamen N° 13/02, publicado en Boletín Oficial N° 1559 de fecha 05 de Julio de 2002, y la segunda Dictamen A.L. (A.P.) N° 314/2002, el que en mérito a la brevedad se da por íntegramente reproducido en este acto.-

Que en virtud de ello, corresponde el dictado del acto administrativo ratificando lo actuado, en el ámbito de este Organismo.-

Que se somete a discusión los términos del citado instrumento, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA: VASQUEZ, FRIAS, FIRPO.-

POR LA NEGATIVA: MARTINEZ.-

ABSTENCIÓN: ROMANO, BLANCO.-

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 534, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría, proceder en consecuencia.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° de la Ley 534.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio, agregado como Anexo I a la presente, suscripto entre el Ex Instituto Provincial de Previsión Social, representado por el Dr. Héctor Luis PENA en su calidad de Presidente y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego representado por el entonces Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P.N. Alberto Carlos REVAH en fecha 15 de Septiembre del año 2000; ello en función de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda. Cumplido archivar.- Administrador General I.P.A.U.S.S.

RESOLUCIÓN N° 007/02

Félix Alberto SANTAMARÍA
Administrador General
I.P.A.U.S.S.

Luis Romano
Director

Angel Firpo
I.P.A.U.S.S.

Orlando Valdez
I.P.A.U.S.S.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Ilesos Subantárticos, son y serán Argentinas A.E.

Directora
Director p.p. Activos



067-

CONVENIO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL

En Ushuaia, a los quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia, C.P. ALBERTO CARLOS REVAH, en representación de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, "ad referendum" del Sr. Gobernador de la Provincia, con domicilio en la calle San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, en adelante "LA PROVINCIA", y el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, representado por su Presidente Dr. HECTOR LUIS PENA, calidad acreditada según Decreto N° 109/00, "ad referendum" del Directorio del organismo, con domicilio en la calle Avenida Leandro N. Alem 2410, de la misma ciudad, por la otra parte, en adelante "EL INSTITUTO", sobre la base de las disposiciones de las Leyes Provinciales N° 478, 486 y sus decretos reglamentarios, se conviene en celebrar el siguiente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: Objeto: El presente convenio tiene por objeto dar ejecución a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 478 y 486, en cuanto disponen que "LA PROVINCIA" asume el carácter de deudor con "EL INSTITUTO" hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000), monto que proviene de los créditos que "EL INSTITUTO" posee contra el Banco Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual creado por las citadas leyes y que se encuentra constituido por los activos que se indican en la segunda de ellas y en su decreto reglamentario.

SEGUNDA: Cesión: En virtud de ello, "LA PROVINCIA", cede y transfiere al FONDO RESIDUAL LEY N° 478 la totalidad de los referidos activos, en las condiciones que se determinan en las citadas normas legales y restantes disposiciones del presente.

TERCERA: Fondo Residual: Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por "LA PROVINCIA", las disposiciones legales citadas han creado el Fondo Residual Ley N° 478, siendo éste una persona jurídica de derecho privado regido por aquellas normas, decretos reglamentarios y por este convenio, que se crea al solo efecto perseguido y sometido, exclusivamente, a aquéllas, y a las que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley Territorial N° 6, la Ley Provincial N° 338 y demás que se les opongan.

CUARTA: Organo de Control: El control de la gestión y administración del mismo será ejercido, exclusivamente, por la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el párrafo tercero del artículo 4° de la Ley Provincial N° 478 y por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 486.

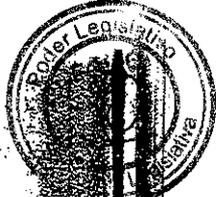
QUINTA: Remisión: Las partes acuerdan que se considerarán integrantes del presente convenio la totalidad de las disposiciones atinentes al funcionamiento, destino de fondos, designaciones, control de actividades, liquidación de activos y garantías, etc., establecidos por las Leyes Provinciales N° 478 y 486 y sus decretos reglamentarios.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Ushuaia, 15 de Septiembre de 2000

[Signature]
Directora
P.A.U.S.S.

[Signature]
Director
I.P.A.U.S.S.

[Signature]
Presidente A.C.
I.P.A.U.S.S.



SEXTA: Provisión de bienes: "LA PROVINCIA" proveerá, sin cargo, las instalaciones, muebles, útiles y equipamiento necesarios para el desarrollo de la gestión encomendada. y

SEPTIMA: Bienes: Los bienes muebles e inmuebles que se reciban por el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, como consecuencia de la cesión de activos dispuesta por las Leyes Provincial N° 478 y 486 y sus reglamentaciones, podrán ser aceptados, total o parcialmente, por "EL INSTITUTO", a su sola opción, en pago parcial de la deuda determinada por el artículo 5° de la citada ley, a los valores contabilizados por el referido Banco, dentro de los treinta días de la vigencia del presente.

OCTAVA: Titularidad de los inmuebles: Las escrituras traslativas de dominio, en su caso, se realizarán directamente del Banco, de la Provincia o del Fondo Residual Ley N° 478, en su caso, a "EL INSTITUTO", por el Escribano Mayor de Gobierno y se encontrarán exentas del pago de honorarios e impuestos a cargo de "EL INSTITUTO".

NOVENA: Opción: Durante el proceso de liquidación del Fondo Residual, "EL INSTITUTO" podrá optar por ser adjudicatario de bienes dados en dación de pago, por deudores de la cartera cedida. En ese supuesto la adjudicación se efectuará en el valor de tasación de dichos bienes, dado por tres tasadores de la zona de ubicación de los mismos y en caso de discordancia entre ellos, por el valor promedio.

DECIMA: Consolidación de deuda: A medida en que se vaya produciendo la consolidación de las acreencias del Fondo Residual Ley Provincial N° 478 con los deudores del mismo, mediante la constitución de garantías para el cumplimiento, o la venta de inmuebles con garantía hipotecaria por el financiamiento otorgado, "EL INSTITUTO" podrá optar por tomar a su cargo, directamente, la gestión de cobro, por el monto de la obligación consolidada o el precio de venta. Formulada la opción, el importe de la operación será deducido de la liquidación de la deuda asumida por "LA PROVINCIA" con "EL INSTITUTO". Los intereses que devenguen las operaciones transferidas, a partir de la fecha de la cesión, quedarán en beneficio de "EL INSTITUTO".

DECIMO PRIMERA: Garantía de incobrabilidad: "LA PROVINCIA" garantiza a "EL INSTITUTO" la cobrabilidad de la totalidad de los créditos cedidos al FONDO RESIDUAL LEY N° 478, con excepción de los que "EL INSTITUTO" asuma en virtud de la cláusula anterior. En razón de ello, a la finalización del proceso de administración y liquidación del Fondo Residual, previa opinión fundada del Organo de Administración y de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, se declararán irrecuperables a los fines del presente, total o parcialmente, los créditos cedidos, haciéndose cargo "LA PROVINCIA" de los mismos.

DECIMO SEGUNDA: Balance final: Finalizado el proceso de liquidación del Fondo Residual que se regula por el presente, se efectuará un balance final de las sumas netas efectivamente percibidas por "EL INSTITUTO" en bienes, créditos y dinero en el transcurso de la liquidación, retornando a la libre disponibilidad de

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
GOBERNACIÓN
P.A.U.S.S.

Cecilia Farias
Directora
P.A.U.S.S.

Miguel Ángel Fariña
Director
P.A.U.S.S.

Orlando Viquez
Presidente A.I.C.
P.A.U.S.S.

"LA PROVINCIA" el remanente de los bienes y créditos constitutivos del Fondo Provincial Ley Provincial N° 478.

U67-

DECIMO TERCERA: Finalización de funciones: Producido el balance final de sus funciones los miembros del Organó de Administración del Fondo Provincial Ley Provincial N° 478, quiénes sólo deberán continuar en la atención de las acciones judiciales a su cargo, quedando subsistente, únicamente la recepción del remanente de sus honorarios.

DECIMO CUARTA: Facultades del Instituto: Los bienes inmuebles y derechos recibidos por "EL INSTITUTO" con motivo del presente convenio y de las disposiciones de la Ley Provincial N° 478, serán de libre disponibilidad por parte de "EL INSTITUTO", el que podrá disponer la enajenación de los mismos, por decisión mayoritaria de su Directorio, total o parcialmente, en block o divididos, al contado o con financiamiento propio, en valores que se correspondan con los de su ingreso a su patrimonio o al de tasación, realizada por peritos inmobiliarias de la zona de ubicación, a la fecha de su disposición.

DECIMO QUINTA. Saldo de deuda: El saldo de la deuda estará compuesto por la asumida por el Estado Provincial con la sola deducción de los fondos y bienes efectivamente ingresados al patrimonio del Instituto Provincial de Previsión Social, con exclusión de todo gasto o erogación realizado por cualquier concepto. Producida la liquidación final, las partes determinarán, con intervención de la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, el remanente de la deuda con "EL INSTITUTO" asumida por "LA PROVINCIA" y someterán a la Legislatura Provincial el proyecto de ley de consolidación y cancelación de la misma con sus intereses devengados y a devengarse.

DECIMO SEXTA: Prestaciones previsionales: Conforme lo autoriza expresamente el artículo 31° de la Ley Provincial N° 486 y sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas precedentes, "LA PROVINCIA" se compromete al pago de aquellas sumas que "EL INSTITUTO" le requiera para atender sus obligaciones previsionales en tiempo y forma, en caso de que ello fuere necesario, en los montos, condiciones y procedimientos señalados a continuación.

Los compromisos asumidos por "LA PROVINCIA" son coexistentes y de cumplimiento obligatorio hasta la cancelación total de la deuda asumida por la Ley Provincial N° 478 y sus intereses, e independiente de sus obligaciones por aportes y contribuciones devengadas o a devengarse, ni a las resultantes de la aplicación de los artículos 12° y 39° de la Ley Provincial N° 460 y Decreto Reglamentario N° 223/00.

En el supuesto que "EL INSTITUTO" debiera requerir fondos para cubrir déficits destinados al cumplimiento de sus obligaciones previsionales en debido tiempo y forma, deberá formular la petición al Ministerio de Economía y Obras Públicas, con una antelación de noventa (90) días corridos a la fecha de la necesidad, pedido que deberá ser atendido y efectivizado por "LA PROVINCIA" dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos al requerimiento, depositando los fondos en la cuenta del Instituto Provincial de Previsión Social en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

[Firma]
Directora
I.P.A.U.S.S.

[Firma]
Director
I.P.A.U.S.S.

[Firma]
Presidente
I.P.A.U.S.S.

c) La falta de depósito en término por "LA PROVINCIA" de los fondos comprometidos por las cláusulas anteriores, facultará a "EL INSTITUTO" a ocurrir por vía de apremio al cobro de los mismos, revistiendo el certificado que al efecto libre el Directorio de "EL INSTITUTO" acreedor, o quien éste designe, de suficiente título ejecutivo, pudiendo requerir la traba de embargo, directamente y sin plazo previo alguno, sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto.

d) Será competente para entender en instancia única en la referida acción, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el cual deberá librar los fondos embargados a favor del embargante, en forma inmediata y en cualquier estado del proceso, previa caución del accionante de estimarlo necesario.

e) Regirán el procedimiento, en cuanto no se opongan a lo establecido por el presente, los artículos 541° y 542° del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y no será aplicable el artículo 18° de la Ley Provincial N° 460.

f) Las sumas que "LA PROVINCIA" entregue a "EL INSTITUTO" en virtud de lo pactado en los incisos precedentes, serán imputadas, en la fecha de cada una de las entregas, al pago del remanente de deuda que se determine en la oportunidad prevista por la presente cláusula.

g) Las obligaciones asumidas por "LA PROVINCIA" frente a "EL INSTITUTO", se deberán considerar en función de la equivalencia prevista por la Ley de Convertibilidad.

DECIMO SEPTIMA: Prestaciones del Banco Provincia de Tierra del Fuego: Las referencias que se realizan en el presente convenio al Banco Provincia de Tierra del Fuego alcanzan al mismo y a la entidad que lo suceda conforme al artículo 72° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 478.

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por las partes en el curso de este convenio, "LA PROVINCIA" se compromete a obtener del Banco Provincia de Tierra del Fuego las siguientes prestaciones a "EL INSTITUTO" y al Fondo Residual Ley Provincial N° 478:

a) **Software y demás medios técnicos:** A requerimiento del Organó de Administración del Fondo Residual Ley N° 478, el BANCO le suministrará el software y demás medios técnicos y de comunicación que utiliza para la administración de la cartera transferida.

b) **Procedimientos y formalidades:** El BANCO efectuará todas las escrituras traslativa de dominio, endosos, cesiones, comunicaciones, tramitaciones y todo otro acto necesario y conducente a perfeccionar los instrumentos públicos y privados que el Organó de Administración indique y que permita a éste asumir en forma plena las funciones encomendadas por el presente.

[Handwritten signatures and stamps]
Director
P.A.U.S.S.
Presidente A/C
P.A.U.S.S.

Intervención notarial: Todas aquellas cesiones y/o transferencias que se perfeccionaran para su instrumentación la intervención de un Notario se efectuarán a través de la Escribanía General de Gobierno.

Documentación y legajos: El BANCO deberá entregar al FONDO RESIDUAL LEY N° 478, toda la documentación respaldatoria con que cuente de créditos cedidos, a saber: Solicitud de crédito, mutuo, pagarés, garantías reales y/o personales, valores en garantía, recibos, liquidaciones, comprobantes de pago y en general, todos los elementos que conforman los legajos de los créditos, por los que EL FONDO RESIDUAL otorgará formal recibo.

Notificaciones y tramitaciones: A los efectos de perfeccionar las cesiones necesarias, EL BANCO y las partes, conforme les corresponda, se comprometen a notificar las mismas a los deudores cedidos, además se les hará saber, ante quien y donde deberán continuar con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Rectificación de errores y previsiones complementarias: EL BANCO deberá, en caso de existir errores de cálculo o compaginación en las imputaciones de pago o similares, así como en los listados, rectificarlos o subsanarlos en el menor plazo posible.

Asimismo el BANCO y las partes deberán implementar todos aquellos aspectos o previsiones adicionales que resultaren necesarias al mejor logro de los objetivos que se pretenden.

Asesoramiento y prestaciones técnicas y administrativas: El Banco deberá prestar a "EL INSTITUTO" y al Fondo Residual Ley Provincial N° 478, a través del personal que aquél determine, sin cargo, el asesoramiento y las prestaciones técnico-administrativas que fueren menester para el mejor cumplimiento de este convenio.

DECIMO OCTAVA: Disposiciones complementarias: En el proceso de liquidación se aplicará lo establecido por las leyes N° 478 y 486, sus normas reglamentarias, lo convenido en el presente y, supletoriamente, los artículos 101° y 113° de la Ley Nacional N° 19.550, en cuanto no sean incompatibles con el objeto del presente.

DECIMO NOVENA: Jurisdicción: A todos los efectos del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la justicia provincial, con excepción de la regulada por el artículo 31 de la Ley Provincial N° 486, constituyendo sus domicilios legales en los indicados en el introito.

En fe de lo acordado entre las partes, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, previa lectura y ratificación que hacen por sí del presente, en el lugar y fecha "ut supra" señalados.

Cecilia Fortes
Directora
P.A.U.S.S.

Presidente A/C
P.A.U.S.S.



suma de pesos CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 47/100 (\$ 4.165,47), y a la cuenta N° 21710252/0 - Fondo Permanente "Art. 57" Fiscalía de Estado (LeCOP) - del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la suma de LeCOP CUATROCIENTOS TRES (LeCOP 403,00), importes que suman el equivalente a pesos CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 47/100 (\$ 4.568,47).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 45 28-06-02

ARTICULO 1°.- Aplicar en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia la misma metodología prevista en el Decreto Provincial N° 1176/02 para los pagos del primer y segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del presente año, cada uno de los cuales se hará efectivo en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

DICTAMENES FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 34/02, caratulado: "s/SOLICITA SE INVESTIGUE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL"; originado en las actuaciones que tramitaran bajo expediente VA-81-2002, caratulado: "s/SOLICITUD DE EXPOSICIÓN DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL LEGISLADORA RÍOS" del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y referido a la intención de la Legisladora Provincial María Fabiana RÍOS de que se inicie con relación a su persona, el procedimiento de requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales establecido en la ley N° 352, la que ha sido expresada en Acta labrada el día seis del corriente en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y ratificada en esta Fiscalía de Estado el día 13 también del corriente.

Cabe agregar como aspecto relevante de su solicitud, que la Legisladora RÍOS se siente lesionada en su honra y crédito a raíz de la difusión en los medios masivos de comunicación, de supuestos hechos que la involucran, y que están referidos a su patrimonio.

Expuesto lo precedente, considerando la voluntad claramente evidenciada de la citada Legisladora, y que de acuerdo a la ley N° 352 este organismo

de control es la autoridad de aplicación en investigaciones como la solicitada (art. 9°), es opinión del suscripto que corresponde disponer la iniciación del procedimiento establecido en la mencionada ley con relación a la Legisladora RÍOS, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse a la misma.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 11/02.-

Ushuaia, 18 JUNIO 2002.

MARTINEZ DE SUCRE

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 34/02, caratulado: "s/SOLICITA SE INVESTIGUE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL"; originado en las actuaciones que tramitaran bajo expediente VA-81-2002, caratulado: "s/SOLICITUD DE EXPOSICIÓN DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL LEGISLADORA RÍOS" del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y referido a la intención de la Legisladora Provincial María Fabiana RÍOS de que se inicie con relación a su persona, el procedimiento de requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales establecido en la ley N° 352, lo que así se dispuso mediante Resolución F.E. N° 42/02. Considerando lo allí dispuesto, y que las declaraciones juradas de la Legisladora RÍOS constituyen un elemento de prueba relevante, a fin de su cotejo con los demás elementos de prueba que puedan reunirse en el curso de la investigación iniciada, es opinión del suscripto que deberán solicitarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia los sobres que contienen las mismas, conforme lo establecido en los artículos 14 de la ley N° 352 y de su decreto reglamentario N° 790/97.

Por último estimo pertinente señalar que en Acta de fecha 13 del corriente, la citada Legisladora Provincial prestó su expresa conformidad para que este organismo de control requiera al Tribunal de Cuentas los sobres que contengan sus declaraciones juradas patrimoniales a efectos de tomar conocimiento de su contenido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA N° 12/02.-

Ushuaia, 18 JUNIO 2002

MARTINEZ DE SUCRE

Mediante Nota PBTf N° 249 de fecha 26 del corriente, recepcionada el día 27, suscripta por el Presidente del Banco de la Provincia, se solicita opinión a esta Fiscalía de Estado respecto a la asunción, por parte del Estado Provincial, del carácter de único deudor frente al Instituto Provincial de Previsión Social (hoy I.P.A.U.S.S.) respecto de los crédi-

tos que el mismo posea contra la citada institución crediticia.

Tal requerimiento lo formula atendiendo a lo que el Banco Central de la República Argentina le indicara en su nota 318/59/2002 y su similar 318/66/2002.

En tal sentido, no encuentro objeciones que formular, ya que tanto la asunción de la deuda por parte del Estado Provincial, como la consecuente desvinculación del Banco de la Provincia respecto de las acreencias del organismo provisional fueron expresamente determinadas y autorizadas por la Legislatura Provincial, en concordancia con el Poder Ejecutivo, a través del dictado de la ley provincial N° 478, sancionada el 23 de marzo de 2000, promulgada el 3 de mayo y publicada en el Boletín Oficial del 12 de mayo del mismo año.

En lo que nos interesa, allí se determinó que: "Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3°, como así también de las utilidades que el Estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

Por ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, en fecha anterior a la del proyecto de la Ley de Presupuesto año 2001".

Y seguidamente se agregó: "Artículo 6°.- Desvincúlese al Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior".

Habiendo finalizado el cometido por el cual fui requerido, el presente dictamen deberá ponerse en conocimiento del Sr. Gobernador y del Sr. Presidente del Banco de la Provincia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 13/02.

Ushuaia, 28 JUNIO 2002

MARTINEZ DE SUCRE

RESOLUCION SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOL. STJ n° 92/02

Ushuaia, 1° de julio de 2002.

VISTO: la estructura orgánico-funcional aprobada por Acordada n° 21/02 de este Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que dicha estructura prevé cargos de Prosecretario - nivel II de la escala de remuneraciones del Poder Judicial - en diversas unidades funcionales, y, analizadas las necesidades del servicio de justicia, se estima aconsejable cubrir dichos cargos en los juzgados de instrucción de ambos distritos judiciales a la brevedad posible.

Que siendo atribución del Superior Tribunal de Justicia la designación, previo acuerdo del Consejo de la Magistratura, de todos los funcionarios del Poder Judicial (art. 142 de la Constitución Provincial), de conformidad con el régimen establecido por Acordada n° 4/02, corresponde efectuar un llamado a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir los cargos aludidos.

Que, asimismo, se exigirá a los interesados en concursar que presten conformidad con las Acordadas n° 36/01 y 07/02 de este Tribunal.

Que a fin de dar publicidad al llamado resulta procedente ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos; uno de esta ciudad y otro de la ciudad de Río Grande; como así también en la página de internet de este Tribunal. Que dado que los juzgados de instrucción tienen la misma competencia y que las funciones a desempeñar por los prosecretarios serán semejantes, corresponde establecer que la selección de los postulantes tramitará por un sólo concurso para cada distrito judicial.

Que siguiendo el criterio sustentado hasta el presente, se estima conveniente que sean los titulares de los respectivos juzgados quienes propongan los temarios de examen.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

- 1.- Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir los cuatro (4) cargos de Prosecretario señalados en el primer párrafo de los considerandos.
- 2.- Aprobar el edicto que como Anexo forma parte integrante de la presente; el que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos periódicos -uno de esta ciudad y otro de la ciudad de Río Grande- y en la página de internet de este Tribunal.
- 3.- Establecer que se llevará a cabo un solo concurso para cada distrito judicial; y que los interesados en concursar deberán, mediante declaración jurada, prestar conformidad con las Acordadas n° 36/01 y 07/02 de este Tribunal.
- 4.- Solicitar a los titulares de los juz-



LEY N° 478

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO: TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA. ESTATUTO.

Sanción: 23 de Marzo de 2000.
Promulgación: 03/05/00 D.P. N° 768.
El Art. 10 vetado por D.P. N° 629/00.
Publicación: B.O.P. 12/05/00.

Artículo 1°.- Dispónese la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, el que se registrará por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, para cuya actuación como Entidad Financiera solicitará del Banco Central de la República Argentina la autorización pertinente para operar como Banco Comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Conferida la misma por parte del Banco Central de la República Argentina, y la efectiva iniciación de actividades del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, se producirá el cierre del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Apruébase el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley, facultando al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las correcciones que al mismo demande el Banco Central de la República Argentina y/o la Inspección General de Justicia.

Artículo 3°.- El patrimonio del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima se constituirá con el aporte de una Unidad de Negocios formada por los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, unidad ésta que será determinada conjuntamente por su Directorio y el Poder Ejecutivo provincial. A tales fines, el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la Provincia los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que aseguren el ingreso de capitales y su fortalecimiento institucional.

Artículo 4°.- Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros.

El Poder Ejecutivo provincial, designará un representante técnico, el que será propuesto por el Poder Legislativo quien formará parte del órgano administrador del Fondo Residual propio del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo.

El órgano administrador del Fondo Residual a que se refiere el presente artículo, deberá elevar en forma trimestral un informe detallado al Poder Legislativo provincial sobre la evolución y resultado de su gestión.

Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3°, como así también de las utilidades que el Estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

Por ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, en fecha anterior a la del proyecto de la Ley de Presupuesto año 2001.

Artículo 6°.- Desvincútese al Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior.

Artículo 7°.- Los activos que el Estado provincial reciba del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego de acuerdo al artículo 3° de la presente ley, se transferirán, en el caso de bienes inmuebles por los valores a que se encuentran contabilizados, en tanto que los créditos serán cedidos por el monto de las deudas que los clientes registren con la entidad, con sujeción a las normas que al respecto determina el Banco Central de la República Argentina, e informe previo de los Auditores Internos y Auditoría Externa del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 8°.- El Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima con excepción de la unidad de negocios que lo conforma, queda relevado de toda responsabilidad directa o eventual incluidas acciones judiciales y/o extrajudiciales por todo acto o acción producida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, siendo a cargo del Estado provincial cualquier reclamo que a ese efecto pudiera producirse.

Artículo 9°.- Conforme lo establecido en los artículos anteriores el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada.

En el supuesto que fuere derogado el artículo 72 de la Constitución Provincial en lo atinente al carácter de caja única del Estado provincial, el Banco Tierra del Fuego S.A. continuará siendo por un periodo de cinco (5) años a partir de la reforma constitucional, pudiendo ser prorrogado por ley.

Artículo 10.- Vetado por Decreto Provincial N° 629/00.

Artículo 11.- El personal que preste servicios en el Banco Tierra del Fuego S.A., estará sujeto al régimen laboral general correspondiente al de los empleados bancarios, reconociéndoseles sus derechos relativos a sueldo, antigüedad, escalafón y categoría que provengan de haber prestado servicios en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y otras entidades financieras, en un todo de acuerdo al artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal que preste servicios en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima continuará adherido al régimen de jubilaciones y pensiones que rige para el personal del Estado provincial, para lo cual se encomienda al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones necesarias para su implementación.

Artículo 12.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá implementar en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un régimen de retiro voluntario para el personal existente que revista en relación de dependencia, conforme a la reglamentación que al respecto se dicte por el Directorio de la entidad.

Artículo 13.- La presente ley deroga y deja sin efecto toda norma que se oponga a su espíritu y contenido, entrando en vigencia el día de su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LEY N° 478 en su Artículo 5° y 3° con Sanción el 23 de Marzo de 2000 estableció que El Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social... garantizándose la cancelación con los importes que... provengan de los... activos que recibiera como patrimonio el Banco Tierra del Fuego.

Ley 561 ARTÍCULO 4.- El Instituto atenderá el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley 1) con los fondos provenientes del Gobierno de la Provincia conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley provincial N° 478

Ushuaia, 23 de Julio de 2002.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Vienen en consulta las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada a fin de que emita opinión jurídica respecto del Convenio suscripto por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, C.P. Alberto Carlos Revah en representación del Gobierno de la Provincia y el Instituto Provincial de Previsión Social representado por su Presidente Dr. Héctor Luis Peña en el marco de las disposiciones emergentes de las Leyes Provinciales N° 478, 486 y sus Decretos Reglamentarios.

En primer lugar, cabe puntualizar que por imperio de lo normado por el Artículo 34° de la Ley 534, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social resulta continuador jurídico, a todos los efectos a que hubiere lugar, del Ex I.P.P.S., por lo cual las previsiones del Convenio en análisis vinculan, en principio, al I.P.A.U.S.S.

Como segunda cuestión, se advierte que las leyes que dan contexto jurídico al Convenio de marras refieren, la primera a la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima y la conformación del llamado Fondo Residual de Administración del Poder Ejecutivo Provincial integrado por los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes asumidos como propios por el Estado Provincial; en tanto que la segunda de las leyes indicadas contiene la normativa regulatoria específica del citado Fondo Residual.

Entre las previsiones contenidas en la Ley 478, se encuentra el Artículo 5° que establece lo siguiente:

" El Estado provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3°, como así también de las utilidades que el Estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima."

Por su parte, el Artículo 6° de la misma ley establece lo siguiente:

"Desvincúlase al Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior."

No resulta tarea sencilla la subsunción de la presente cuestión dentro de los moldes jurídicos tradicionalmente conocidos. En una labor de aproximación, diremos que, según enseña la doctrina "... la novación es la sustitución de una obligación que queda extinguida, por otra nueva que debe diferir de la anterior en cierta medida: es preciso el aliquid novi; y la novedad se puede referir al objeto de la obligación, a su causa, o a ciertas modalidades del vínculo obligacional -novación objetiva-, o a los sujetos acreedor y/o deudor -novación subjetiva-." (Pedro Cazeaux - Félix Trigo Re-

presas - "Compendio de Derecho de las Obligaciones", T.2, Librería Editora Platense, 1992, pág. 123. (el subrayado es propio).

Del juego armónico de las disposiciones transcriptas, pareciéramos encontrarnos, en el sub-lite, ante un proyecto de novación subjetiva, en el caso, pasiva, esto es, por cambio de deudor. Sin embargo, a poco que se avanza en el análisis se advierte que la cuestión tiene componentes o matices que responden a diversas figuras jurídicas: delegación perfecta (Art. 814 Cód. Civil); delegación imperfecta; expromisión (Art. 815 Cód. Civil); asunción privativa; asunción novatoria, etc.

"En el sistema de nuestro Código Civil, la novación por cambio de deudor puede producirse de dos maneras distintas: por iniciativa del deudor primitivo, que da en lugar suyo otro deudor al acreedor (art. 814, cód. civ.), figura conocida con el nombre de "delegación"; y por iniciativa del nuevo deudor, que ofrece al acreedor tomar a su cargo la obligación del primitivo deudor (art. 815 cód. civ.) que es lo que se conoce como "expromisión". Al lado de éstas, en otros regímenes, aparece otra figura similar pero que no se confunde con ellas: la asunción de deuda ..." (Cazeaux - Trigo Représas, ob. cit., pág. 134)

Si nos ubicamos en el campo de la novación subjetiva, esto es, "delegación subjetiva o por cambio de deudor", la doctrina señala que la misma podrá producir efectos novatorios (delegación perfecta) o no (delegación imperfecta) según cual sea precisamente el comportamiento que asuma el acreedor, en este caso, el I.P.A.U.S.S..

Dicho de otro modo, la primitiva obligación existente en cabeza del Banco podrá extinguirse sólo y en la medida que lo consienta el organismo acreedor. La delegación perfecta produce la liberación del delegante (Banco) con relación al delegatario (I.P.A.U.S.S.) pues pone fin al primer nexo crediticio.

La delegación es imperfecta cuando el acreedor acepta al nuevo deudor sin exonerar al primitivo. En este caso, la obligación del delegado (Estado Provincial) se suma a la del delegante (Banco); por lo tanto, el delegatario (I.P.A.U.S.S.) tendrá en el futuro dos deudores (Estado Provincial y Banco) en lugar de uno (Banco), cada uno de ellos obligado por vínculos independientes hacia él por el total de la deuda. No se opera en este caso novación subjetiva, esto es, extinción de la primitiva obligación y el nacimiento de una nueva por cambio de deudor.

Dice en este sentido el Artículo 814 del Código Civil:

"La delegación por la que un deudor da a otro que se obliga hacia el acreedor, no produce novación, si el acreedor no ha declarado expresamente su voluntad de exonerar al deudor primitivo". (el subrayado me pertenece).

La expromisión, por su parte, aparece " ... cuando no en virtud de una orden recibida del deudor originario, sino espontáneamente o a instancias del acreedor o incluso de alguien ajeno a la relación obligacional primigenia, un tercero igualmente extraño se ofrece para sustituir al primer deudor y tomar a su cargo la obligación de éste ... Al igual que lo que sucede con la delegación, la expromisión puede ser novatoria cuando el acreedor además de aceptar la primera del expromitente manifiesta su intención de liberar a su primer deudor o acumulativa, en caso de faltar esa voluntad exoneratoria, y cuyo efecto será entonces la adición de un segundo deudor al originario, quien continuará obligado ..." (aut. cit.; ob. cit.; pág. 138).

Puede advertirse de lo expuesto que siempre y en todos los casos, el efecto liberatorio del deudor primitivo (el Banco en nuestro caso), esto es, la exoneración del antiguo deudor, sólo resulta factible mediando expreso consentimiento del acreedor.

Ahora bien, "**... la exigencia de que la liberación del deudor primitivo sea expresa no quiere decir que se exijan fórmulas rituales; basta que la voluntad de exoneración esté claramente expresada ...**". (Borda, "Tratado de Derecho Civil", "Obligaciones", T. I, pág. 624.).

Es que, como bien lo señalara Salvat, al ocuparse de otra figura polémica en la doctrina civilista como es la "transmisión o cesión de deuda": "**... cuando la operación se realiza con el consentimiento del acreedor, desaparece el peligro de que un deudor solviente burle a su acreedor, colocando, en su lugar, a un deudor insolvente.**" (Voz "Transmisión de Deuda", en Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 346")

Bajo el precedente panorama conceptual, se impone el análisis del Convenio venido en consulta y cuyo objeto, según se desprende de su cláusula primera, es "**... dar ejecución a lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nº 478 y 486, en cuanto disponen que "La Provincia" asume el carácter de deudor con "El Instituto" hasta la suma de Pesos Doscientos Ocho Millones de Pesos (\$ 208.000.000.-), monto que proviene de los créditos que "El Instituto" posee contra el Banco Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual creado por las citadas leyes y que se encuentra constituido por los activos que se indican en la segunda de ellas y en su decreto reglamentario.**"

En este contexto, debo advertir que nos encontramos ante un Convenio suscripto en el marco de leyes provinciales que consagran la expresa desvinculación del deudor primitivo. El margen de decisión, en función de las previsiones legales que contextualizan al Convenio, se encuentra sensiblemente acotado para el I.P.A.U.S.S., asimilándose la situación a un contrato con cláusulas predispuestas (por Ley) donde queda escaso margen para la discusión.

Entiendo bajo esta óptica que la ratificación del mismo, de ser ésta la voluntad del Directorio del I.P.A.U.S.S., implicará la aceptación sin más de una delegación de deuda, que en tal caso habrá de ser perfecta por haberse manifestado ya el consentimiento, según lo expresado, por parte del acreedor. La obligación primitiva se habrá extinguido por novación subjetiva, esto es, por cambio de deudor; y habrá nacido una nueva obligación en cabeza del deudor delegado, en este caso, el Estado Provincial, la que deberá cumplirse en los términos del Convenio venido en consulta.

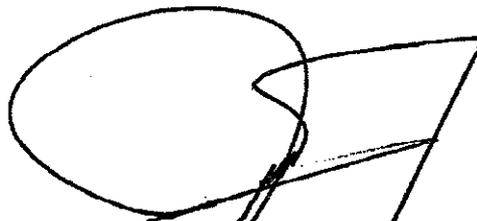
Así, entonces las condiciones para ratificar o no el Convenio de marras serán materia de evaluación en el marco de criterios de oportunidad o conveniencia, ajenos al análisis estrictamente jurídico en lo que no sea materia de encuadramiento legal del caso sub-análisis tal cual lo expuesto ut supra.

Sin perjuicio de lo señalado, y en función de la singular importancia que reviste la cuestión, resulta razonable y oportuno sugerir que, no obstante la garantía de incobrabilidad ("rectius" cobrabilidad) prevista en la cláusula Décimo Primera del Convenio, se recaben los informes pertinentes a los fines de contar con el real cuadro de situación en torno a los bienes que conforman el llamado Fondo Residual, esto es, muebles e inmuebles, créditos, su estimación pecuniaria, posibilidad de realización de los activos y cuanta otra información que permita evaluar concienzudamente la conveniencia



de ratificar el Convenio oportunamente suscripto y remitido en consulta.-

DICTAMEN A.L. (A.P.) N° 314/2.002.-



Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA
Sub Asesoría Legislativa
I.P.R.U.S.S.

✓
Circulo
24/7/02. =



Sr. Asesor Letrado:

Se remite en consulta Convenio suscripto entre el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia CP Carlos Alberto REVAH, en representación del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por una parte, el Presidente del Ex IPPS, Dr. Héctor Luis PENA, "ad-referendum" del Directorio por la otra, celebrado en el marco de lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nros. 478 y 486, a los fines de que emita dictamen jurídico respecto a su procedencia y eventual ratificación. Ello con carácter previo a su tratamiento por parte del Directorio de este Organismo. Para su información, le comunico que el citado Convenio ha sido ya ratificado por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Provincial N° 2152/2000, publicado en fecha 02/01/2001.-

Nota Interna N° 01/2002.-

Alberto Orlando Vázquez
Presidente A/C
I.P.A.I.S.S.

177-02 10-10

Jorge A. Pérez Pérez
Ases. Admin. / Asesoría Legal
I.P.A.U.S.S.